

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 013-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", en contra del Oficio N° 1232-2012-GRA/PR-GGR.

El Oficio N° 1232-2012-GRA/PR-GGR, del Gerente General Regional, a través del cual da respuesta a los recurrentes con relación a la solicitud de pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, incluyendo el concepto denominado productividad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro SIAP N° 65905, de fecha 30 de noviembre del 2012, la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", interpone recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio N° 1232-2012-GRA/PR-GGR. En los términos siguientes:

"El oficio impugnado, indica de manera genérica que nuestra pretensión está sujeta a un proceso diferente, necesariamente al procedimiento presupuestal, indicando que en reiteradas oportunidades se ha pedido la asignación correspondiente al MEF. Sin embargo, dicha respuesta de ninguna manera resuelve nuestro pedido, más aún cuando el mismo requiere de un previo reconocimiento de un derecho para luego recién pasar a la regularización del pago según corresponda".

Para luego agregar:

"(...) se pide la regularización de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio para que en su cálculo se incluya el concepto de productividad, tal y conforme lo dispone el poder judicial en el Proceso Judicial de Acción de Amparo Expediente N° 3126-2002.

(...) lo que se pide es que se reconozca el derecho de los pensionistas a que se recalculen sus beneficios de subsidios teniendo en cuenta el concepto de productividad, la regularización del pago que corresponda está sujeto a un procedimiento presupuestal posterior, en este caso el Gobierno Regional cuenta con los recursos presupuestales para la atención del pago de subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio". (el resaltado es nuestro);

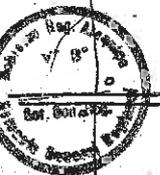
Que, previamente corresponde precisar que conceptos incluye abonar y/o pagar, por subsidios: de fallecimiento y gastos de sepelio. Para determinar si se encuentra inmerso lo reclamado por los recurrentes, se incluya el concepto denominado productividad.

Al respecto los Artículos 144° y 145°, del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". (el resaltado es agregado)

Que, en tal virtud es de advertir que estos subsidios son otorgados en base a la remuneración total, es decir que no incluye el concepto reclamado por los administrados que es el



de productividad, a mayor abundamiento el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, detalla los conceptos que constituyen la Remuneración Total.

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) **Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". (el resaltado es agregado).

Que, en consecuencia, lo solicitado por los recurrentes "se reconozca el derecho de los pensionistas a que se recalculen sus beneficios de subsidios teniendo en cuenta el concepto de productividad", no es posible efectuar, por mandato expreso de la normativa legal invocada.

De otro lado, corresponde además señalar que mediante Informe N° 1359-2012-GRA/ORH, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con relación al tema objeto de análisis efectúa la siguiente precisión: "(...) el concepto productividad en esta institución no se abona ya que sólo se paga CAFAE y apoyo alimentario".

En tal virtud, es un imposible jurídico lo solicitado por los recurrentes, asimismo los abonos que hace mención el Jefe de Recursos Humanos, como son CAFAE y apoyo alimentario, estos no forman parte de la remuneración total de los servidores, por ende tampoco sería factible incluir estos conceptos.

Que, finalmente con relación a lo precisado por los recurrentes, que por sentencia recaída en el Proceso Judicial de Acción de Amparo Expediente N° 3126-2002., confirmada por Sentencia de Vista N° 148 3SC, por la cual dispone "que el Gobierno Regional de Arequipa cumpla con nivelar las pensiones de los asociados (...) con la Bonificación por Productividad o Incentivo por Productividad, (...)".

Al respecto es de advertir, que la sentencia está referida a la nivelación de pensión mas no con relación a lo solicitado por los recurrentes se incluya esta Bonificación a los subsidios de sepelio y luto;

Estando al Informe N° 009 -2013-GRA/ORAJ; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR por infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Región Arequipa", representado por WALTER F. BANDA PULCHA, en contra del Oficio N° 1232-2012-GRA/PR-GGR por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por agotada la vía administrativa

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los DIEZ (10) días del mes de ENERO del dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

